



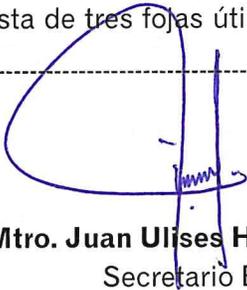
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PARTIDO DEL TRABAJO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/019/2014-P.

ASUNTO: ESTARCE A LO
ACORDADO Y REQUERIMIENTO.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de julio de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, fracción II, 50 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **Doy Fe.** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LCPG/CARG/JRH



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PARTIDO DEL TRABAJO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/019/2014-P.

ASUNTO: ESTARSE A LO
ACORDADO Y REQUERIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el oficio P/162/23 a través del cual la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto, remite a esta Secretaría Ejecutiva el escrito recibido en la Oficialía de Partes el once de julio del presente año, registrado con el folio 0735, signado por Jorge Salazar Marchán, quien se ostenta como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual nombra representante suplente de dicho partido ante el Consejo General del Instituto, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, fracción III, 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que constan de dos fojas útiles, los cuales se ordenan agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Estarse a lo acordado. Del documento de cuenta se advierte el nombramiento de Noe Armando López Enciso, como representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto en sustitución de José Fernando Ramos Gutiérrez, formulado por Jorge Salazar Marchan, quien se ostenta como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo de conformidad a lo previsto en los artículos 39, inciso k) y 47 de los Estatutos del Partido del Trabajo.

De lo autos de expediente se advierte que mediante proveído de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno,¹ la Secretaría Ejecutiva se reservó proveer sobre la ratificación de Jorge Salazar Marchan, como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, hasta contar con las constancias emitidas por la autoridad correspondiente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos en cuanto a que los partidos políticos tienen la obligación de comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los organismos públicos locales, según corresponda, los cambios de las personas que integren sus órganos directivos en términos de la normatividad aplicable.

¹ Visible en la foja 3482 del expediente IEEQ/AG/019/2014-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En este sentido, de conformidad al artículo 55 párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los artículos 25, párrafo 1, incisos f) y l) y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 1, numeral 1 y 19 del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y partidos políticos nacionales; así como respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral; además determinan que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de los Partidos Políticos con registro nacional vigente.

Así mismo, el artículo 1 del citado Reglamento establece que en dicho ordenamiento se establece el procedimiento para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue al Instituto Nacional Electoral, relativa, entre otros, la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel nacional y estatal de los partidos políticos con registro nacional vigente; además, que es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional y los partidos políticos.

Los artículos 30 y 40 del mencionado Reglamento establecen que una vez que, concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos nacionales o estatales de los partidos políticos, la dirigencia nacional, la representación del partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con un plazo de diez días hábiles para informarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, los cambios correspondientes y que la referida Dirección cuenta con el plazo de diez días hábiles para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que se trate.

De lo anterior, se advierte que los partidos políticos nacionales deben comunicar a este Instituto y al Instituto Nacional Electoral los cambios respecto de la integración de los órganos de dirección estatales, así como que es competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral acordar lo conducente con relación al registro de la estructura interna de los partidos, como es el caso particular.

En consecuencia, el promovente debe estarse a lo acordado en el referido proveído de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría Ejecutiva, lo anterior, toda vez que a la fecha no obra en autos del expediente en que se actúa el documento idóneo para que este Instituto cuente con la certeza respecto del cargo con que se ostenta.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Requerimiento. Se requiere al Partido del Trabajo a través de su representación, a efecto de que presente las constancias emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en las que conste la acreditación como comisionado nacional del Partido del Trabajo.

Notifíquese por oficio y estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 51, 52, 53 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Doy Fe.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



LCPG/CARG / JRH

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA